



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Radicado	2020-00840
Tema	admite demanda

Revisada la presente demanda en jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y s.s., y 577 y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para la **CORRECCIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por **MONICA PATRICIA PRESIGA PATIÑO** en calidad de representante legal de la menor **FABIANA PRESIGA PATIÑO**.

SEGUNDO: **DISPONER** para el presente juicio el trámite consagrado en artículo 577, numeral 11, del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 1260 de 1970.

TERCERO: Se **ORDENA** oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que nos remitan COPIA AUTENTICA de los dos FOLIOS del REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO y notas adicionales de la menor, los cuales tienen como indicativo serial el No. 42197069 y N°. 53515716.

CUARTO. De conformidad con la solicitud de amparo de pobreza, se **concede el amparo de pobreza** que regula el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso, al demandante **ONICA PATRICIA PRESIGA PATIÑO**, razón por la cual, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas. (Art. 154 del C.G.P.)

CUARTO: En los términos y para los efectos indicados en el poder que antecede, téngase al abogado **LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, se le reconoce personería para actuar. (Art. 75 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez